Proyecto de Ley Nº 4085/2014-CR

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LA VENTA DE VEHICULOS INMATRICULADOS TRANSFERIDOS EN PARTE DE PAGO POR LA ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS O POR LA RECOMPRA DE VEHÍCULOS FINANCIADOS

El Grupo Parlamentario PPC-APP, a iniciativa del Congresista Luis Galarreta Velarde, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LA VENTA DE VEHICULOS INMATRICULADOS TRANSFERIDOS EN PARTE DE PAGO POR LA ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS O POR LA RECOMPRA DE VEHÍCULOS FINANCIADOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, para establecer un sistema particular de cálculo del IGV que grave la venta de vehículos inmatriculados que hubieran sido recibidos en parte de pago por la adquisición de vehículos nuevos o por la recompra de vehículos financiados, con la finalidad de ampliar la actual recaudación sobre este tipo de transacciones y promover la renovación del parque automotor.

Artículo 2.- Modificación del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias

Sustitúyase el inciso a) del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 DIC 2014
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....
17:00 hrs

"***Artículo 13°.- BASE IMPONIBLE***

La base imponible está constituida por:

a) El valor de venta, en las ventas de bienes.

Tratándose de la venta de vehículos inmatriculados recibidos de personas naturales no contribuyentes del Impuesto, en parte de pago por la adquisición de vehículos nuevos o por la recompra de vehículos financiados, la base imponible estará conformada por el valor de venta al que se le deducirá un tramo inafecto equivalente al valor de adquisición del vehículo inmatriculado, sustentado en el documento que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago acredite el costo correspondiente.

(...)"

Artículo 3.- Liquidaciones de compra

Se autoriza a las empresas distribuidoras o comercializadoras de vehículos nuevos y a las entidades financieras a emitir las liquidaciones de compra, a las que se refiere el numeral 4 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, a las personas

naturales que no sean contribuyentes del IGV que les transfieran vehículos usados en parte de pago por la adquisición de vehículos nuevos o por la recompra de vehículos financiados. Dichos documentos permitirán sustentar costo computable para fines del Impuesto a la Renta y la deducción del tramo inafecto establecido por la presente Ley para el cálculo de la base imponible del IGV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aplicación de la Ley

La presente Ley será aplicable a la venta de vehículos inmatriculados recibidos en parte de pago de vehículos nuevos o por la recompra de vehículos financiados a partir de su entrada en vigencia, aún si los referidos vehículos inmatriculados hubieran sido adquiridos o financiados con anterioridad a dicha fecha.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

IBERICO

BEINGOLEA

EGOREN

Luis Iberico Núñez
Vocero

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Ley propone modificar el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, para establecer un sistema particular de cálculo del IGV que grave la venta de vehículos inmatriculados que hubieran sido recibidos en parte de pago por la adquisición de vehículos nuevos, con la finalidad de ampliar la actual recaudación sobre este tipo de transacciones y promover la renovación del parque automotor.

En la actualidad, la venta de vehículos usados recibidos en parte de pago por parte de los concesionarios y distribuidores de automóviles, se encuentra gravada con el 18% de IGV. Ello por cuanto, dichos sujetos desarrollan actividad empresarial, lo que origina que todas sus ventas de bienes muebles en el país resulten incididas con el tributo.

Tal situación origina que las empresas distribuidoras de vehículos nuevos no reciban vehículos usados en parte de pago, ya que su posterior venta, normalmente a favor de personas naturales que no tienen derecho a crédito fiscal, estaría gravada con el IGV por el total del precio del automóvil usado, lo que incrementaría sustancialmente el valor de transferencia de los mismos, poniéndolos fuera del precio de mercado usual para este tipo de bienes que se comercializan entre consumidores finales que no son contribuyentes del impuesto.

AUTO USADO COMO PARTE DE PAGO PARA ADQUISICIÓN DE AUTO NUEVO					
VALOR DE MERCADO	PRECIO DE COMPRA DE AUTO USADO	MARGEN DE CONCESIONARIO	VALOR DE VENTA DEL AUTO USADO	IGV (18% DE A+B)	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO
10,000	8,000	1,800	9,800	1764 (*)	**11,564**

(*) La base es teórica, puesto que en los hechos la recaudación es casi nula porque el sistema desincentiva este tipo de transacciones

Como se observa, la aplicación del IGV respecto del total del precio de venta del auto usado, desalienta la realización de estas transacciones, las que prácticamente no se llevan a cabo, por lo que el Fisco no viene percibiendo impuesto alguno por estas operaciones. Adicionalmente, se frena el crecimiento del mercado de venta de vehículos nuevos que normalmente conlleva la sustitución de los automóviles usados, representando un obstáculo para la renovación del parque automotor y la reducción de los niveles de contaminación ambiental.

El presente proyecto de Ley busca establecer un mecanismo especial de cálculo del IGV para que los distribuidores de automóviles nuevos puedan adquirir de sus clientes (recibir en parte de pago), sus autos usados o inmatriculados, pudiendo venderlos posteriormente de manera directa a terceros sin tener que pagar el IGV por la totalidad del precio de transferencia, sino únicamente respecto del valor agregado (margen de comercialización) que pudieran generar.

Se estima que en el presente año (2014) se venderán en el mercado nacional alrededor de 135,000 autos nuevos (solo automóviles y SUV) y en la mayoría de casos los compradores "deben vender su anterior vehículo usado" a fin de cubrir parcialmente con el producto de la venta, el precio del auto nuevo.

Si se considera que lo natural debiera ser que el vehículo usado sea entregado a un concesionario para su venta, que el margen promedio por cada auto usado recibido en parte de pago que se venda es de **S/. 1,800.00** y que de los 135,000 autos nuevos que se venderán este año se canalicen unas **81,000** operaciones (60%) bajo este nuevo sistema, se alcanzaría una base imponible ascendente a **S/.145'800,000** lo que daría lugar a un IGV a recaudar de **S/. 26'244,000**

Adicionalmente, también incidiría en un incremento de la recaudación del Impuesto a la Renta, puesto que el margen de ganancia que obtendrían los distribuidores estarían sujetos al pago de este tributo, lo que hoy no necesariamente ocurre, ya que la ganancia se imputa a la persona natural transferente del vehículo, la que no es contribuyente de este impuesto.

Por tanto, la creación de este sistema especial de cálculo del IGV para la venta de vehículos usados, en el que el tributo únicamente incide sobre el margen de ganancia o valor agregado del distribuidor, permitiría al Fisco incrementar la recaudación del tributo, ya que – como se ha dicho – en la actualidad no se viene generando el impuesto por la limitación existente para la ejecución de estas transacciones.

El sistema propuesto no alteraría la estructura del IGV ni generaría complejidades en la recaudación del tributo, toda vez que se mantendría su forma de determinación y pago y la alícuota del impuesto, estableciéndose únicamente una reducción, exención o tramo inafecto en la base imponible equivalente al valor de adquisición del auto usado debidamente sustentado en el documento respectivo que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago permita sustentar costo deducible para efectos tributarios.

Es importante mencionar que para evitar perforaciones en el pago del tributo, el régimen que se plantea es de carácter cerrado, pues sólo resulta aplicable a la venta de vehículos usados que sean recibidos en parte de pago de personas naturales no contribuyentes del IGV, exclusivamente para la adquisición de vehículos nuevos, o aquellos recomprados por las IIFF, lo que reduce el universo de los contribuyentes materia de fiscalización. Además, tales distribuidores son empresas formales que ya se encuentran bajo un estricto control tributario de la SUNAT, en atención a su obligación de pago del IGV y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que grava la comercialización de estos bienes.

El régimen no operaría para aquellas operaciones en las que los vehículos usados entregados en parte de pago fueran de propiedad de contribuyentes del IGV, pues en tales casos la empresa distribuidora podrá deducir del IGV que grave la posterior venta de los mismos, el crédito fiscal originado en la adquisición del auto usado. Tampoco será aplicable a otras operaciones de venta de vehículos usados por parte de sujetos contribuyentes del impuesto, pues para que opere el régimen propuesto se requiere como condición "sine qua non", que el automóvil usado haya sido entregado por una persona natural no contribuyente del IGV en parte de pago de un auto nuevo.

Finalmente, se propone ampliar el régimen de emisión de liquidaciones de compra (comprobantes de pago que dan derecho a gasto o costo para efectos tributarios), para que los distribuidores de autos nuevos puedan sustentar el costo computable por la adquisición de vehículos usados, lo que simplificará y agilizará la implementación del presente régimen.

Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La propuesta está dirigida a modificar el inciso a) del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de que se pueda deducir de la base imponible del impuesto que grava la venta de vehículos usados o inmatriculados recibidos de personas naturales no contribuyentes del impuesto, en parte de pago de automóviles nuevos, el valor de adquisición de aquéllos, debidamente sustentados en los documentos o comprobantes de pago que den derecho a costo computable para efectos tributarios.

Análisis Costo Beneficio

No obstante que el presente proyecto de Ley busca establecer una deducción en la base imponible del IGV que grava la venta de vehículos usados recibidos en parte de pago de automóviles nuevos, incidirá favorablemente en la recaudación del tributo, incrementando sustancialmente el importe del IGV que en la actualidad obtiene el Fisco por estas transacciones que actualmente son inexistentes por encarecer el precio de reventa de los vehículos usados.

Así, con un margen de ganancia promedio de US$ 600.00 por la reventa de cada vehículo usado, se estima generar una mayor recaudación de IGV por alrededor de S/. 26'244,000.00 por año (al ritmo actual de ventas de vehículos nuevos).

Al facilitarse la comercialización de vehículos nuevos, la modificación tributaria propuesta tendrá como efecto colateral o parafiscal, el desarrollo del mercado automotriz (mayor recaudación de IGV e ISC), la renovación y modernización del parque automotor y, por ende, la reducción de los niveles de contaminación ambiental y de accidentalidad.

Cabe resaltar que la implementación del sistema propuesto aseguraría un mejor control de los agentes económicos intervinientes, evitándose malas prácticas comerciales y operaciones dolosas como las relacionadas al narcotráfico o lavado de activos.

En cuanto al aspecto laboral, la formalización de la actividad de compra venta de vehículos propuesta, generaría 1375 puestos de trabajo (1125 vendedores y 250 administrativos) formales y bien remunerados.

Adicionalmente, al actuar las empresas distribuidoras como vendedoras directas de autos usados, el tercero adquirente obtendrá mayores garantías sobre la calidad y condiciones de los autos que adquiere, reduciéndose así los costos y riesgos que actualmente genera en los consumidores las adquisiciones de vehículos usados directamente de personas naturales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Diciembre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con e Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4085 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.-

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA